Comodoro Rivadavia, 30 de junio de 2008.

VISTO:

El presente **Incidente Nº 61/07**, caratulado: "**O. G. , F. s/ Beneficio de litigar sin gastos en Expte. Ppal. Nº 54/07"**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 3/4 se presenta la Señora F. O. G. , por derecho propio y con el patrocinio letrado del Doctor A. E. G. , y solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a los fines de promover demanda por daños y perjuicios contra el Señor J. J. C. en el marco del trámite del Expediente principal N° 54/07, de registro de este Tribunal.

A sus efectos, acompaña prueba documental y ofrece prueba testimonial (tres testigos, acompañando tenor del interrogatorio) e informativa (solicitando se realice un amplio informe socio ambiental en el hogar donde reside la presentante).

Que a fojas 5 se da curso a la promoción del presente incidente ordenándose la producción de la prueba, la cual se produce a fojas 13, 16, 17 y 18.

II.- La doctrina y la jurisprudencia no imponen como condición *sine qua non* para la concesión del beneficio el estado de indigencia, sino que se demuestre la imposibilidad de obtener otros recursos que se destinen a los gastos que irrogue el acceso a la jurisdicción, vale decir que el peticionante, con sus ingresos y situación económica no se encuentre en condiciones de afrontar los gastos causídicos. Consecuentemente, la ley ha reservado al prudente arbitrio judicial el acogimiento de pretensiones como la del sub-lite, teniendo en

consideración, además, que la resolución que recae en el mismo es meramente provisional y no hace cosa juzgada (conf.; Morello y otros: “Códigos...”, Tº II-B, págs. 262 y ss.; Fassi, Santiago: “Código…”, Tº I, pags. 289 y ss.).

Que luego de analizar el material probatorio producido en los presentes autos: informe socio ambiental efectuado en el domicilio de la Señora F. O. G. del cual se desprende que la vivienda que habita le fue entregada en el marco de un plan municipal, el cual se encuentra abonando en la actualidad, y que sus únicos ingresos provienen de la cuota alimentaria que percibe por su hija menor y de su desempeño en forma autónoma como peluquera y eventualmente como repostera. Asimismo, de las testimoniales de A. M. U. de fojas 16, de M. B. P. de fojas 17 y de B. I. F. de fojas 18, surge que O. G. no se encuentra en condiciones de afrontar gastos de un juicio ya que sus ingresos son mínimos para solventar sus necesidades básicas y las de sus dos hijos.

En consecuencia, el Tribunal entiende que la Señora F. O. G. , no posee recursos económicos con que pueda solventar los gastos requeridos para la interposición de la demanda por daños y perjuicios contra el Señor J. J. C. .

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Cámara Primera en lo Criminal;

RESUELVE:

1°) **Otorgar** a **F. O. G.** el Beneficio de Litigar sin Gastos que peticiona por este Incidente para la interposición de formal demanda por daños y perjuicios contra el Señor J. J. C. en el marco del

trámite del Expediente principal N° 54/07, de registro de este Tribunal (Arts. 83 y 84 del C.P.C.Ch.), hasta que mejore su fortuna.

2º) Imponer las costas del incidente por su orden (Art. 84 del C.P.C.Ch.). Teniendo en cuenta el asunto, su monto, complejidad, merituando la labor profesional realizada, de acuerdo al resultado obtenido, calidad, eficacia, extensión, celeridad impuesta y la trascendencia para las partes en todos sus órdenes, regular los honorarios profesionales del Doctor A. E. G. en la suma de Pesos trescientos ($ 300) y los de los Doctores M. B. G. y J. J. E. , conjuntamente, en la suma de pesos doscientos cincuenta ($ 250).

3º) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 48/08 de fecha 30/6/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.